



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

RECURRENTE: DATO PROTEGIDO

TERCER INTERESADO: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO¹

MAGISTRATURA **PONENTE:**
NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ

SECRETARIAS: SAMARIA IBÁÑEZ CASTILLO Y CELESTE CANO RAMÍREZ

COLABORÓ: MARGARITA CARREÓN CASTRO

(1) Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco.²

(2) **ACUERDO** que tiene por cumplida la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco emitida en estos juicios.

ANTECEDENTES

(3) **Antecedentes.** Del expediente se advierte lo siguiente:

(4) **1. Sentencia.** El cuatro de diciembre, el Pleno de esta Sala Regional Toluca³ dictó sentencia en la que revocó parcialmente la resolución controvertida, para el efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación:

- 1) La responsable emitiera una nueva resolución en la que escinda de la controversia de origen lo relativo a la infracción de obstrucción del cargo, y;

¹ En adelante TEEM, Tribunal responsable o Tribunal local.

² Todas las fechas corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

³ En adelante Sala Regional.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

- 2) Ordenara la remisión al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que, en el ámbito de sus facultades, integre el procedimiento conducente⁴.
 - 3) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a que comunicara tales actuaciones, la responsable debió aportar, ante Sala Regional, copia certificada de las determinaciones emitidas en acatamiento.
- (5) **2. Remisión de constancias.** En diversas fechas, el Tribunal responsable remitió a esta Sala Regional las constancias por las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria aludida.
- (6) **3. Acuerdo para agregar constancias y formular proyecto.** En su momento, la Magistrada ponente instruyó que se agregaran las constancias a los autos y se formulara el proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

- (7) **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ejerce jurisdicción y es formalmente competente para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.⁵
- (8) **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia de este Acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así de la Magistrada instructora en lo individual, porque se acordará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio. Esto es, lo que se determine no constituye un Acuerdo de mero trámite, sino que implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en el Plenario de referencia.⁶

⁴ En adelante Instituto local.

⁵ Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV), inciso c); 260, y 263, párrafo primero fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora (en adelante Ley de medios). Ello con sustento en la jurisprudencia 24/2001 de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”

⁶ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

(9) **TERCERO. Cumplimiento.** Se tiene por formalmente cumplida la sentencia conforme a lo siguiente:

(10) **I. Materia del cumplimiento.**

(11) En la sentencia, se ordenó al Tribunal responsable lo siguiente:

- a) Emitir una nueva resolución dentro del plazo de cinco días hábiles, en la que escindiera de la controversia de origen lo relativo a la infracción de obstrucción del cargo y ordenara la remisión al Instituto local, a fin de que, en el ámbito de sus facultades, integre el procedimiento conducente.
- b) Notificar a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución.
- c) Informar a esta Sala Regional del cumplimiento de la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.

(12) **II. Documentación que obra en autos.** Tal como se ha referido en el apartado de antecedentes, en diversas fechas el Tribunal local remitió en cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional las constancias siguientes:

(13) Copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal responsable en el Procedimiento Especial Sancionador PES/[REDACTED]/2025 y de las constancias de notificación practicada a la parte actora.

(14) **III. Análisis del cumplimiento de sentencia. a) Emisión de una nueva determinación.** Toda vez que el TEEM emitió la determinación en la que ordenó la escisión de la queja primigenia respecto de la omisión de proporcionar la información requerida y ordenó su remisión al Instituto local, para que en el ámbito de su competencia abordara los señalamientos vinculados con la presunta obstrucción del desempeño del cargo como **DATO PROTEGIDO**, conforme a lo ordenado y, dentro de la temporalidad otorgada; esto es, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a que le fue notificada la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional regional,⁷ resulta evidente que el presente tópico está **formalmente cumplido**.

IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

⁷ Lo anterior en virtud de que la ejecutoria le fue notificada a la responsable el cinco de diciembre, por lo que, si la determinación en cumplimiento fue dictada el once siguiente, se

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

- (15) **b. Informar a la parte actora.** En el fallo federal se ordenó que, una vez que el Tribunal local dictara su determinación, dentro de las **24 (veinticuatro)** horas posteriores a que ello ocurriera la debía notificar a la parte actora.
- (16) De las constancias remitidas por el referido Tribunal responsable se advierten las relativas a la diligencia de notificación por correo electrónico diligenciada a la parte actora el once de diciembre; es decir, dentro del plazo específico otorgado para tal efecto, por lo que se tiene **por formalmente acatado** lo ordenado en el acuerdo de mérito.
- (17) **c. Informar a Sala Regional Toluca.** En la sentencia materia de cumplimiento se ordenó al referido Tribunal local que informara a esta Sala Regional de las actuaciones de cumplimiento dentro de las **24 (veinticuatro)** horas siguientes a su realización.
- (18) De la documentación remitida por el TEEM se desprende que: **i)** la resolución en cumplimiento se emitió el once de diciembre de dos mil veinticinco y se informó a Sala Toluca el mismo día y, **ii)** la notificación se practicó a la parte actora el once de diciembre del año en curso, remitiendo las constancias de notificación de su determinación el dieciséis siguiente.
- (19) Si bien, el último de los referidos aspectos se realizó fuera del plazo establecido para tal efecto, tal circunstancia no genera afectación para la parte actora, por ende, este aspecto también **se tiene formalmente cumplido**.
- (20) **CUARTO. Protección de datos personales.** Tomando en consideración que en el acuerdo de turno se consideró proteger los datos personales, se ordena suprimir los datos personales de esta determinación.⁸
- (21) Por lo expuesto, se

advierte que lo realizó dentro del plazo de cinco días hábiles que le fue otorgado, descontando del cómputo el sábado seis y domingo siete de diciembre.

⁸ De conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

A C U E R D A:

(22) **PRIMERO.** Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en este juicio.

(23) **SEGUNDO.** Se ordena la protección de datos personales.

(24) **NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

(25) Hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

(26) En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

(27) Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron las Magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con el **voto aclaratorio** del Magistrado Omar Hernández Esquivel, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Voto aclaratorio que formula el Magistrado Omar Hernández Esquivel en el acuerdo de cumplimiento del juicio de la ciudadanía ST-JDC-291/2025 y ST-JDC-300/2025 acumulados⁹.

Si bien coincido con el acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en los presentes juicios, esta determinación **de ninguna forma implica el cambio de criterio respecto de las razones que expuse en el voto particular emitido respecto de la misma**.

En mi disenso con el **criterio sustentado por la mayoría** respecto de **revocar parcialmente la resolución controvertida**, para que el Tribunal responsable escindiera la controversia de origen y se ordenara la remisión al Instituto local para que, en el ámbito de sus facultades, integrara un nuevo procedimiento especial sancionador, esencialmente planteé que, desde mi perspectiva, la resolución reclamada **debió revocarse en su totalidad** y

⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el apoyo de la Secretaría de Estudio y Cuenta, Paola Hernández Ortiz.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-291/2025 Y ST-JDC-300/2025 ACUMULADOS

ordenar la reposición de todo el procedimiento a fin de que el asunto fuera reencauzado a la vía idónea, para ser analizado y resuelto mediante **juicio de la ciudadanía**.

Lo anterior, porque, en mi concepto, se perdió de vista que, desde la presentación de la denuncia respectiva, la pretensión de la entonces denunciante era la restitución de sus derechos político- electorales y, al omitirse el emplazamiento del Tesorero del Ayuntamiento, se vulneró el derecho de defensa y debido proceso.

Ahora bien, aun y cuando **no compartí lo determinado por la posición mayoritaria en la sentencia del juicio**, ahora objeto de cumplimiento y, dado que la decisión adoptada por el Pleno constituye la verdad legal del asunto y, por tanto, **es cosa juzgada, obligatoria**, incluso, para el que suscribe, a pesar de haberme apartado de lo resuelto¹⁰, estoy obligado a conocer y analizar el cumplimiento de la sentencia mayoritaria.

Por tanto, quiero expresar que mi voto es a favor de declarar **formalmente cumplida** la sentencia dictada, al haberse atendido en tiempo y forma la materia de cumplimiento, **dejando a salvo mi criterio respecto de los temas que motivaron mi voto particular en la sentencia de fondo del asunto**.

Por las razones expuestas, emito **el presente voto aclaratorio**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro: **EJECUTORIA DE AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE VELAR POR SU EXACTO CUMPLIMIENTO, EN LAS CONDICIONES POR LAS QUE FUE CONCEDIDO EL AMPARO.**